

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES

CENAC 4968-11

NOVA AUSTRAL S.A.
RUT N°96.892.540-7

**HA LUGAR SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA**

Santiago, 07 Diciembre de 2011

“Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RES. EX. 17.500 N° __173 ____/

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el N°5, de la letra B), del Artículo 6 y 18 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L.N°830 de 1974; el Artículo 1° y siguientes del D.F.L. N°7, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; la Resolución Ex. N° 79 de 30.04.2010, y sus complementos; y Resolución Ex. N° 62 de 14.05.2008, todas de este Servicio; y

2. La presentación, Folio N° xxxxxx, de fecha 28.10.2011, efectuada por don xxxxxxxx, C.I. N° xxxxxxxxxx, en representación de **NOVA AUSTRAL S.A., RUT N°96.892.540-7**, ambos domiciliados para estos efectos en Alberto Fuentes N°299, Porvenir, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, Dólares de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente **NOVA AUSTRAL S.A., RUT N°96.892.540-7**, se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, contenida en Resolución Ex. N°79 de 30.04.2010 y sus complementos.

2. Que, el contribuyente fundamenta su solicitud en que la sociedad tiene por objeto la explotación de las riquezas del mar, especialmente el desarrollo de actividades acuícolas, así como la extracción, cultivo, pesca o caza de seres u organismos que tengan el agua como medio normal o natural de la vida. El procesamiento, congelación, industrialización, comercialización, venta y distribución de las riquezas del mar, propias o de terceros; y en general, cualquier actividad relacionada directa o indirectamente con ese objeto. Atendido lo anterior, Nova Austral S.A. realiza la mayoría de sus transacciones y ventas en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. En efecto, expone que el 96% de sus ventas la realiza en Dólares, y un

gran porcentaje de ella son efectuadas a Comercial Austral S.A., empresa del grupo que comercializa, directamente y en Dólares, los bienes en el mercado extranjero, y que a su vez adquiere parte importante de sus bienes a la sociedad Acuinova S.A., empresa del grupo que por una reestructuración social, tiene como moneda funcional el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. De esta manera, resulta esta moneda ser la más importante para todas las empresas que conforman el grupo, puesto que todas ellas se encuentran asociadas para ofrecer al mercado productos que internacionalmente se transan en esa moneda. Por otra parte señala que, en la práctica la sociedad se dedica a la crianza y comercialización del salmón. En la etapa de su crecimiento, esta debe soportar la mayor parte de sus costos, que principalmente corresponden a alimentos e insumos. Estos, junto con los demás bienes y servicios asociados a la crianza y engorda de los salmones se transan mayoritariamente en Dólares, sean adquiridos a productores o prestadores, extranjeros o nacionales. Todo lo anterior hace que el Dólar sea la moneda más relevante en la determinación de los precios, tanto de los insumos que la sociedad necesita para desarrollar su negocio, como para los precios de venta de las unidades de salmón que comercializa.

3. Que, el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), señala: *“Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: ...c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. (...)”*

4. Que, la Resolución Exenta N°62 del 14 del Mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra c) del resolutivo N° 3 que: *“Se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, o aquella en que se expresen los precios relevantes de los mismos en el mercado internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes, u otros. Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones, convertidas a moneda nacional de acuerdo a lo expuesto en la letra a) precedente. Como se aprecia de lo anterior, no se requiere para la configuración de la presente causal que las operaciones del contribuyente se hayan celebrado en la moneda de que se trate, sino que esta última debe ser la moneda relevante respecto de dichas operaciones, como por ejemplo, el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica respecto de la venta de petróleo, aunque los contratos respectivos se hayan celebrado en moneda nacional o en otra moneda extranjera que no sea de aquellas en que el contribuyente solicita autorización para llevar su contabilidad”*

5. Que, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

6. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

7. Que, del tenor del Informe N° xxxx de fecha 25 de Noviembre de 2011, expedido por el fiscalizador actuante de la Dirección Grandes

Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que **NOVA AUSTRAL S.A., RUT N°96.892.540-7**, cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74) y la Resolución Ex. N° 62, de 14 de Mayo de 2008, para que los Directores Regionales y el Director Grandes Contribuyentes puedan autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, esto es, cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, toda vez que el peticionario se desempeña en el contexto del comercio internacional que comprende el desarrollo de actividades acuícolas, donde la moneda en que se desarrollan tales negocios es el Dólar Estadounidense. En efecto, las operaciones de venta y compra son generadas en base a tarifas en dólares estadounidenses, aun cuando la facturación es emitida en pesos chilenos, según el tipo de cambio del dólar observado.

RESUELVO,

HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **NOVA AUSTRAL S.A., RUT N°96.892.540-7**, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera en moneda Dólares de los Estados Unidos de América a partir del 1° de Enero de 2012, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

(Fdo.) MIRTHA BARRA PAREDES
DIRECTORA DE GRANDES CONTRIBUYENTES

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines”.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. xxxxxxx, en representación de NOVA AUSTRAL S.A., RUT N°96.892.540-7
- Alberto Fuentes N°299, Porvenir, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
- Secretaria Dirección Grandes Contribuyentes
- Oficina de Atención y Asistencia a Grandes Contribuyentes (2)